



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1259 DE 2023

(julio 27)

por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Juan Manuel Russey Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 6773144, al empleo de Secretario General de Ministerio Código 0035 Grado 23 de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha con carácter ordinario, a la doctora Nasly Jennifer Ruiz González, identificada con cédula de ciudadanía número 52555277, en el empleo de Secretario General de Ministerio Código 0035 Grado 23 de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2826 DE 2023

(julio 25)

por la cual se establecen los parámetros para la elaboración de la Hoja de Servicios para el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 59 numeral 3 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 200 del Decreto ley 1212 del 8 de junio de 1990, artículo 144 del Decreto ley 1213 del 8 de junio de 1990, artículo 144 del Decreto ley 1214 del 8 de junio de 1990, artículo 104 del Decreto número 1091 del 27 de junio de 1995 y el artículo 93 del Decreto número 668 del 30 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo la solicitud del Director General de la Policía Nacional de Colombia con oficio GS-2023- 040987 - / DITAH-APROP - 1.10 y exposición de motivos del 4 de julio de 2023, se hace necesario establecer los parámetros para la elaboración de la Hoja de Servicios del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y personal no uniformado, retirados del servicio activo de la Policía Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los parámetros y requisitos necesarios para la elaboración de la Hoja de Servicios del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes,

Patrulleros de Policía y personal no Uniformado retirados del servicio activo de la Policía Nacional, para efectos de reconocimiento prestacional.

Artículo 2°. *Definición.* Para efectos de la presente resolución entiéndase como Hoja de Servicios, el acto preparatorio o de trámite, expedido en virtud de la desvinculación del personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, que contiene la relación detallada de los datos personales del retiro, servicios prestados, información salarial, prestacional y deducciones, en cualquiera de las formas establecidas por la ley.

Artículo 3°. *Contenido.* La Hoja de Servicios del personal uniformado y no uniformado retirado de la Policía Nacional se compone de los siguientes ítems:

1. **MEMBRETE.** Ciudad, fecha, libro y folio.
2. **DATOS DEL RETIRADO.** Grado, apellidos y nombres, cédula de ciudadanía, fecha de nacimiento, estado civil, disminución de la capacidad laboral, dirección actual, ciudad, teléfono, última unidad laboral, causal de retiro, disposición del retiro y fecha de retiro.
3. **COMPOSICIÓN FAMILIAR.** Nombre de la madre, nombre del padre, nombre del cónyuge, nombre de los hijos y fecha de nacimiento.
4. **SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES:** A través de este ítem se describen las novedades que dan lugar al reconocimiento de tiempos de servicio o deducciones que deban efectuarse de acuerdo a la normatividad vigente, relacionando detalladamente el número de disposición, la fecha de inicio y el término de las mismas.
5. **FACTORES SALARIALES.** Descripción de los haberes mensualmente devengados por el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente.
6. **FACTORES PRESTACIONALES.** Descripción de partidas computables tenidas en cuenta para el reconocimiento de una asignación de retiro o pensión, según corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.
7. **OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES.** Descripción, código de descuento, fecha de inicio, fecha de término y valor total.
8. **EMBARGOS PRESTACIONALES.** Tipo de descuento, juzgado y porcentaje.
9. **DESCUENTOS EN PROCESO.** Descripción, código del descuento y valor.
10. **NOTA.** Corresponde a la información relacionada con la contabilización de la diferencia del año laboral como tiempo de servicios para efectos de asignación de retiro o pensión, llegado el caso.
11. **OBSERVACIONES.** Es la relación de las novedades encontradas durante la expedición de la Hoja de Servicios, para cada caso en particular.
12. **FIRMAS.** Para efectos de certificar la autenticidad de la Hoja de Servicios, esta será expedida, aprobada y firmada en forma manuscrita por los funcionarios competentes, sin embargo, la referida firma podrá ser, digital o electrónica, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, de acuerdo con las siguientes definiciones:
 - 12.1. **Firma Manuscrita:** Entendida como la impresión ológrafa o manual que se hace de puño y letra del firmante y la forma tradicional de recogerla es mediante un útil de escritura que plasma el trazo en un papel, a través del cual se da cuenta de quien o quienes han suscrito el documento físico.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

12.2. **La Firma Digital:** es un método criptográfico que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento. En función del tipo de firma, puede, además, asegurar la integridad del documento o mensaje.

12.3. **Firma Electrónica:** es una herramienta digital que utiliza mecanismos de autenticación para sustituir la firma autógrafa, es decir, aquella manuscrita en papel.

13. **DATOS BANCARIOS.** Número de cuenta y entidad financiera.

Parágrafo. La información para la elaboración de la Hoja de Servicios del personal uniformado y no uniformado retirado del servicio activo de la Policía Nacional, será extraída de la Historia Laboral de cada funcionario.

Artículo 4°. *Elaboración.* La Policía Nacional, elaborará la Hoja de Servicios del personal uniformado y no uniformado retirado del servicio activo, así como los actos administrativos con los que se realicen adiciones, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5°. *Remisión a dependencias.* La Hoja de Servicios del personal uniformado y no uniformado retirado del servicio activo de la Policía Nacional, se elaborará en formato original, copia de la cual será remitida a las dependencias y entidades encargadas del pago de las prestaciones que se causen, procediendo finalmente a insertarla en la Historia Laboral del funcionario retirado.

Artículo 6°. *Característica física del documento.* La Hoja de Servicios se elaborará en papel de seguridad, con marca de agua.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 8252 del 30 de noviembre de 1990.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2023.

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040030295 DE 2023

(julio 18)

por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá, Tunja PR 50+200 en el departamento de Boyacá.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.14 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 21 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el Decreto número 087 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias, establece que son funciones del despacho del Ministro, las siguientes:

“Artículo 6°. **Funciones del Despacho del Ministro de Transporte.** Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.14. Emitir en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”.

Que el Decreto número 1292 del 14 de octubre de 2021, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (Invías), establece que el Instituto Nacional de Vías (Invías), tendrá como objeto “la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”, determinando en el artículo segundo, entre otras funciones a cargo del Invías, la siguiente:

“2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la Infraestructura de transporte de su competencia o a su cargo”.

Que mediante la Resolución número 008281 del 22 de septiembre de 1986, expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, se autorizó el cobro de la tasa de peaje en la estación de peaje que se ubicaría en la carretera Tunja Villa de Leyva, comprendida por los sectores Tunja Sáchica del tramo 6008, Tunja-Sutamarchán, Chiquinquirá y Sáchica, Villa de Leyva, del tramo 60 Boyacá Sáchica-Villa de Leyva.

Que como consecuencia de apertura de nuevas vías alternas que permitían la efusión del pago de la tasa de peaje, se adelantó un proceso de concertación con las comunidades asentadas alrededor de la estación de peaje Sáchica en su nuevo sitio de localización, para cuyos fines el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución número 01597 del 3 de marzo de 1993, estableció tarifas de peaje diferenciales en la citada estación.